

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda verbal sumaria de rescisión de contrato de donación excesiva, promovida por el señor Honorio Montes Salazar quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de Amparo Montes Salazar.

Pasa a Despacho en la fecha toda vez que al titular del Juzgado le fue concedida licencia por enfermedad el 30 de abril del año avante, y solo hasta el 7 de mayo de 2024 se nombró por parte del H. Tribunal Superior de Manizales, su reemplazo.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal M
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio civil No. 137

Proceso: Verbal sumario rescisión de contrato de donación excesiva
Demandante: Honorio Montes Salazar
Demandados: Amparo Montes Salazar
Radicado: 17433408900120240006900

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda.

De manera que, un estudio del Libelo introductorio de la Litis y de los anexos permite concluir que la misma será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisble la demanda" (...) 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actué por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca del derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (...)

1. En el hecho sexto de la demanda, se indicó que la donación se realizó a través de escritura publica No. 077, misma que también se enuncio en el acápite de pruebas, pero al realizar una revisión del expediente tal documento no se evidencia dentro de los anexos.
2. Del mismo modo, se enuncia como prueba el certificado catastral No. 7973-369512-97237-0 correspondiente al avalúo del predio, pero dicho documento no obra en el cartulario.
3. La parte demandante deberá especificar si ya se inició o realizó proceso de sucesión del causante Abel Antonio Montes Gaviria.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el artículo 90 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de verbal sumaria de rescisión de contrato de donación excesiva promovida por el señor Honorio Montes Salazar, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora el termino de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Carlos Alberto Aristizabal Montes, identificada con la cedula de ciudadanía No. 15.987.790 y portador de la tarjeta profesional No. 121.776 del C.S.J., según las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
JUEZ (E)

Notificación en Estado Nro. 41
Fecha: 10 de mayo de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:
Alejandra Cardona Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1c673654590e392056f8fc1656da26a13873a3b525111959d85a85760aee7a**

Documento generado en 09/05/2024 12:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>